



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC-NACIONAL Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



Popayán, 2 de agosto de 2024

Honorable Congresista

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente

Cámara de Representantes.

presidencia@camara.gov.co

secretaria.general@camara.gov.co

Bogotá D.C.

Ref: INCONVENIENCIA – del Proyecto de Ley número 096 de 2023 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2a de 1959 y se dictan otras disposiciones” por menoscabo y vulneración directa e irreversibles de nuestros derechos adquiridos como pueblos indígenas

Honorable senadores de la república de Colombia, reciban un saludo de resistencia y armonía de la consejería mayor del CRIC, y de las 139 autoridades Indígenas.

De acuerdo al contexto legislativo tenemos conocimiento de que en los últimos meses se ha discutido al interior de la corporación que usted preside, el proyecto de ley de la referencia, el cual ya surtió el primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente y que desde el día 31 de julio se encuentra agendado en el orden del día de la plenaria de la Cámara de Representantes. Esta iniciativa tiene como objeto: *“...habilitar, en favor de la población campesina, la adjudicación de tierras baldías en Zonas de Reservas Forestal de la ley 2ª de 1959, así como el alcance y el contenido del derecho de dominio sobre la tierra dentro de estas...”*

Los pueblos indígenas originarios pertenecientes al CRIC, preexistentemente hemos ordenado, regulado, preservado, cuidado, conservado, restaurado, protegido, revitalizado y salvaguardado, en el marco de la Ley Natural, Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio el territorio originario y los espacios de vida, asimismo en otras figuras legales del estado Colombiano como los resguardos indígenas, las reservas indígenas, las tierras y territorios ocupados, poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas o donde se haya solicitado la constitución, ampliación, saneamiento, clarificación, reestructuración, puesta en funcionamiento de la entidad territorial indígena o la protección y seguridad jurídica de dichos territorios en su ámbito y/o territorialidad física y espiritual.

Para nosotros los pueblos indígenas, el territorio no es un factor de producción desde la concepción del modelo capitalista, sino que corresponde al arraigo intrínseco

CALLE 1ra No 4-50 – CONMUTADOR: +570328240343 - +570328242153

Email: cric@cric-colombia.org – www-cric-colombia.org

POPAYAN – CAUCA - COLOMBIA



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC-NACIONAL Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



cosmogónico de existencia y pervivencia, especialmente en aquellos espacios de vida como: los páramos, bosques, cerros, ríos, nevados, volcanes, humedales, selvas, montañas entre otros espacios espirituales y culturales de alta significación de vida para la humanidad. Nuestro arraigo es por sí mismo colectivo y no de propiedad privada.

El proyecto de ley que surte su trámite en el congreso si bien busca resarcir derechos que tiene la población mayoritaria campesina en materia del acceso a la tierra, éste nos afecta directamente debido a que se solo excluye “...*sin perjuicio de los territorios de comunidades étnicas legalmente constituidos...*”, cuando debe excluir los resguardos indígenas, las reservas indígenas, las tierras y territorios ocupados, poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas o donde se haya solicitado la constitución, ampliación, saneamiento, clarificación, restructuración, puesta en funcionamiento de la entidad territorial indígena o la protección y seguridad jurídica de dichos territorios en su ámbito y/o territorialidad física y espiritual.

De acuerdo a lo anterior, la constitución, la ley y la jurisprudencia reconoce unos grupos poblacionales de especial protección, sin embargo, el proyecto 096 de ley, coloca en riesgo la pervivencia física, espiritual, cultural, cosmogónica, territorial y derechos adquirido que propenden salvaguardar como **minoría étnica** entre una población mayoritaria. La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-180/05 que resolvió la demanda al parágrafo del artículo 85 de la ley 160 de 1994 referente al principio de igualdad derechos para el acceso a la tierra de las poblaciones de especial protección constitucional manifestó que entre “...*sujetos de especial protección e incluso subsiste una diferencia relevante entre aquéllos que sí lo son y las comunidades indígenas, al menos desde el punto de vista (sic) jurisprudencia constitucional, pues esta Corporación en reiteradas ocasiones ha reconocido el derecho fundamental de los grupos étnicos a la propiedad colectiva*”

Así mismo, la Sentencia T- 090 de 2023 de la H. Corte Constitucional que resolvió sobre la constitución de las Zonas de Reserva Campesina-ZRC:

“...La Sala Plena encontró que los criterios empleados por el legislador para tomar decisiones sobre la delimitación de ZRC no ofrecían elementos suficientes para excluir territorios ancestrales de pueblos indígenas y tribales, razón por la cual concluyó que sí es posible que las ZRC coexistan con dichos territorios. Lo anterior porque los artículos demandados señalan pautas muy generales sobre las regiones en las que pueden constituirse ZRC y la ley no define el concepto de zonas de colonización⁹⁶¹. Para la Corte, tal coincidencia sí tiene el potencial de trasgredir el derecho al territorio de los pueblos indígenas y tribales, porque “puede significar, por ejemplo, imposición de proyectos de utilización y aprovechamiento de recursos naturales en áreas de

¹ Además, para el Tribunal fue determinante el hecho de que el Incoder estuviera adelantando, para ese momento, procesos de consulta previa en las regiones de Montes de María y el Catatumbo, ante la solicitud de grupos de campesinos de crear ZRC en ellas y en vista de que el Ministerio del Interior advirtió la presencia de comunidades indígenas en las regiones referidas, así como posibles yuxtaposiciones con su territorio ancestral.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC-NACIONAL Autoridad Tradicional

Resolución No 25 del 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
NIT 817.002.466-1



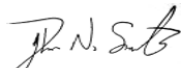
*importancia religiosa o cultura para un grupo étnico, o limitación de sus posibilidades de explotación de tales recursos...*¹⁹⁷²

Con todo, es claro que este proyecto de ley NO pretende salvaguardar nuestros territorios, por el contrario afecta directamente nuestro derecho mínimo vital y de pervivencia como pueblos originarios, razón por la cual, **el legislador** le asiste el deber constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinario de tener en cuenta nuestro planteamiento y realizar un estudio profundo para evitar el menoscabo y vulneración directa e irreversibles de nuestros derechos adquiridos, por ejemplo el consagrado en el artículo 85 de la ley 160 de 1994.


En nombre de las 139 autoridades y los 11 pueblos indígenas que conforman el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC.

Cordialmente

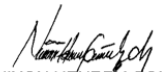
CONSEJERIA MAYOR DEL CRIC NACIONAL

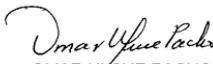

JHOÉ NILSON SAUCA
CONSEJERO MAYOR Y REP.LEGAL DEL CRIC

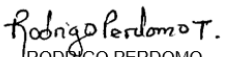

NELLY VALENCIA YUDE
CONSEJERA ADMINISTRATIVA CRIC

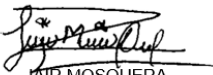

NORVEY YESID CONDA
CONSEJERO MAYOR DEL CRIC

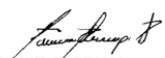

ROSALBA VELASCO
CONSEJERA MAYOR DEL CRIC


NIXON HENRRY GONZALES
CONSEJERO MAYOR DEL CRIC


OMAR UZCUE PACHO
CONSEJERO MAYOR DEL CRIC


RODRIGO PERDOMO
CONSEJERO MAYOR DEL CRIC


JAIR MOSQUERA
CONSEJERO MAYOR DEL CRIC


JAIME JUSPIAN
CONSEJERO MAYOR DEL CRIC


EDUARDO IVAN CHINDOY
CONSEJERO MAYOR DEL CRIC

² Ibidem.